



Expositor: Andrés Rascovsky.
Presidente de la Asociación Psicoanalítica Argentina
E-mail: rasmiaandy@ciudad.com.ar

Reforma del Código Civil y Comercial
Audiencia Pública del 23 y 24 de agosto de 2012

LIBRO SEGUNDO
De las relaciones de familia

Ya transcurrieron casi 150 años de la legislación vigente; en el transcurso de este tiempo, la sociedad y la cultura argentina así como la global, han desarrollado significativas modificaciones en las diversas áreas de la vida social. Los cambios culturales han transformado la noción de familia, dando lugar a nuevas y diversas formaciones de la vida en comunidad.

El género que difiere de la sexualidad biológica ha modificado también la comprensión de las relaciones de pareja. La diversidad de vínculos establecidos y las nuevas formas de relacionarse se alejan notablemente del modelo convencional de los últimos decenios. Podemos considerar que la legislación, hasta ahora, excluía a grandes sectores de la población que no estaban considerados en la normativa vigente.



El ignorar a sectores de la población que optaron por vínculos y formas de relación diferentes a la normativa produce una desconsideración o un desconocimiento de individuos cuya modalidad de elección está también condicionada o generada por nuestra propia sociedad.

Hoy la diversidad es la norma y dentro de esta diversidad me referiré sólo a algunos puntos de esta importante modificación que nos debíamos los ciudadanos argentinos.

Desde la perspectiva de la disciplina psicoanalítica, es imprescindible para el desarrollo de toda sociedad tener conciencia del desamparo que padece una gran parte de la infancia de la Argentina. El futuro son nuestros niños, y una infancia que se desarrolla en el seno de una pareja, que desea brindarle el amor necesario y disfrutar del vínculo con ellos, recreando lo mejor de su propia infancia, es la mejor garantía para su desarrollo.

La prevención del abandono y del maltrato se torna imprescindible en el horizonte de un proyecto de salud mental. En este sentido, privilegio el deseo de cualquier configuración de pareja que albergue el deseo de amparar, proteger y desarrollar al niño.

Las condiciones actuales señalan la frecuencia con que las parejas se divorcian, dando lugar a nuevas configuraciones de familias, familias ensambladas, que reúnen a menudo a hijos de una y de otras, cuando no a los nuevos.



Se va complejizando, así, el espectro de las nuevas familias, las que van siendo cada vez más frecuentes en nuestra sociedad... Y también la necesidad de dar atención y respuestas al sufrimiento que emerge de estas nuevas configuraciones.

Configuraciones que dejan de ser pétreas, permitiendo mayores desplazamientos de acuerdo a los deseos de continuidad o no en una relación.

Es en este sentido que planteamos el beneficio del proceso de divorcio simplificado, ya que liberaría de la cadena de lo contencioso al partenaire que ya no quisiera formar parte de una relación que ya no le nutre, existencial ni psíquicamente, a veces con diversos peligros para sí, salvaguardando (entendemos) las obligaciones sobre los hijos de cuidado y protección.

Así es que resaltamos la importancia otorgada a que “la persona menor de edad tenga derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne, así como a participar en las decisiones sobre su persona”, en relación a las cuestiones de divorcio y adopción.

También avalamos, en los llamados procesos de familia, la participación de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, que tengan el grado de madurez suficiente para formarse un juicio propio, en su derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los procesos que los afecten directamente.

Son sujetos, no objetos.



En cuanto a los adolescentes (enmarcados por la nueva ley entre los 13 y 18 años), se estipula que “tienen aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no

resulten invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física”, entendemos que esta redacción permite al adolescente cierta posibilidad de dar cauce a la responsabilización por el propio cuerpo, involucrarse con sus aspectos delicados, en una etapa importante de la transición humana. Todas lo son.

Consideramos que, en otros aspectos que tienen que ver la salud mental y el cuidado del psiquismo y el cuerpo, se avanza positivamente en los derechos del paciente, como por ejemplo en situaciones de internación, al establecerse la obligatoriedad de la participación previa de de un equipo interdisciplinario.

La finalidad siempre debe ser evitar que la persona se haga daño a sí misma o a terceros, facilitando los tratamientos necesarios o convenientes de acuerdo con su estado. Coincidimos en considerarla un recurso terapéutico de carácter restrictivo y por el tiempo más breve posible, como así también en que debe ser supervisada periódicamente, sea voluntaria o no la internación.

Desde el psicoanálisis, no podemos dejar de ratificar nuestra determinación en relación al imperio de las libertades humanas y el deseo. Y en este sentido avalamos la continuidad de los derechos personalísimos en la redacción del nuevo CCyC.



Estos derechos personalísimos también involucran las libertades en cuanto a la disposición del propio cuerpo. Entendemos que en uso de las libertades de decisión y conciencia.

Debemos decir que, en relación a los límites de estos derechos, se estipula que lo serán siempre y cuando no sean “contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres” y siempre que no “ocasionen una disminución permanente de su integridad”, no podemos dejar de estar de acuerdo en términos

Este nuevo CCyC, si bien ya hay legislación específica, avala o ratifica la posibilidad de disponer de “directivas médicas anticipadas”. Temas que tienen que ver con la vida y la muerte, pero también con el deseo materno y paterno y sus posibilidades en esta modernidad, se incorporan en vías posibilitadoras; como la gestación por sustitución, teniéndose en cuenta el consentimiento previo, informado y libre de todas las partes involucradas.

Una legislación que no acompaña las transformaciones ideológico sociales de la comunidad se transforma en un obstáculo que critica desde un modelo inaccesible a gran parte de la población, originando mayores dificultades en su inserción y reconocimiento social.

Temas como la extensión de la adolescencia y sus efectos, como la extensión de los estudios, son tenidos en cuenta, con las debidas prevenciones y limitaciones. Esto se ve



cuando se estipula la manutención del hijo mayor que se capacita, hasta los 25 años (con ciertas y específicas condiciones previas).

También otros emergentes como el llamado “alquiler de vientres” o gestación por sustitución son tenidos en cuenta, aunque su problemática sea para analizar con mayor detenimiento, pero con las limitaciones adecuadas para no llegar al extremo de permitir excesos como la inseminación post-mortem en relación a los efectos de filiación.

Acompañamos esta nueva reforma que en vez de imponer un modelo social perimido, toma los nuevos emergentes culturales y produce una legislación acorde a la época que favorece los verdaderos deseos y los diferentes lazos de amor de la comunidad.

Contacto:

Lic. Juan Pinetta

Encargado de Enlaces de la Comisión de Enlace Legislativo ad hoc de Comisión Directiva

jpINETTA@jpINETTA.com.ar

Teléfonos:

Consultorio: 4783-5562

Celular: 15-3237-6663

Coordinadora de la C.E.L.

Lic. Laura Escapa

Integrantes:

Lic. Cecilia Andrade

Lic. Mauricio Zulián

Lic. Juan Pinetta